

SOLICITUD PARA QUE SE DEJE AUTO SIN VALOR RADICACION NUMERO: 35-2010-01055-00



9706 22071822

cielo manrique espada <cielomanrique@hotmail.com>

Lun 18/07/2022 13:14

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[IMG_20220716_0002.pdf](#)

SEÑOR

JUEZ SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE"

DEMANDADA: CLAUDIA ISABEL GONZALEZ CORDOBA

RADICACION NUMERO: 035-2010-01055-00

CIELO MANRIQUE ESPADA., mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.259.688 expedida en Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.140891 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: cielomanrique@hotmail.com obrando en el proceso de la referencia como apoderada judicial de la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE" NIT 800125331-2 correo electrónico: coonalse305@hotmail.com , comedidamente me permito solicitarle se sirva dejar sin valor y efecto alguno el AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 2261 de fecha 11 de julio del año en curso, notificado el 13 de julio de 2022, basada en los siguientes hechos:

PRIMERO: Obra en el expediente solicitud efectuada por la suscrita el día 7 de julio de 2021 a la hora 1:34 P.M. por medio de la cual se solicitó entrega de títulos, solicitud que el Señor Juez, resolvió ordenando 1.- "Oficiar al Juzgado de origen a fin de que procediera con la conversión de los todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700- código de dependencia 760014303000). Por Secretaría oficiase.

2.- Oficiar al pagador de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, a fin de que se sirva continuar con los descuentos de la demandada CLAUDIA ISABEL GONZALEZ CORDOBA, con c. de c. No.42.679.585"

SEGUNDO: El recurso de reposición debía ser presentado por la suscrita a mas tardar el día 15 de julio de este año, pero no lo hice, por tanto solicito al Señor Juez, dar aplicación a lo que ha expresado la Corte con relación a los autos que van en contravía de las normas legales, esto es, si en cuenta tenemos que "Los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso que "la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error" (auto del 4 de febrero de 1981; en el mismo sentido, Sentencia del 23 de marzo de 1981, LXX, Pág.2; Pág.330).

TERCERO: Conforme lo anterior, debe advertirse que cuando se constituye un auto antijurídico, que vaya en contra de las normas legales no atan al Juzgador para abstenerse de analizar la inconformidad del memorado en el presente asunto.

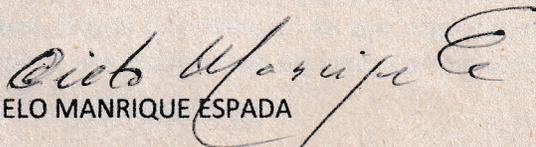
CUARTO: Clarificado lo anterior y como se ha mencionado en este caso se encuentra que el Señor Juez, dispuso la terminación del proceso del rubro, por la figura de desistimiento tácito sin tener en cuenta que con el escrito presentado por la suscrita el 7 de julio de 2021 y existir auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto para su declaración sería de dos (2) años, por la actuación realizada el 7 de julio de 2021 y que interrumpió los términos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, que el citado auto no se adecúa a los presupuestos de la figura en mención, ello como quiera que se interrumpió el término previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se presentó por la suscrita como apoderada de la parte demandante, memorial el día 7 de julio de 2021, solicitud que fue realizada con antelación al auto que dispuso la terminación anormal del proceso por la figura del desistimiento tácito.

Por lo narrado anteriormente y con la finalidad de que este proceso siga el trámite normal, ruego a Su Señoría, proceda a revocar el Auto Interlocutorio No.2261 de julio 11 de 2022.

Acompaño en PDF el escrito presentado por la suscrita el 7 de julio de 2021 y el auto por medio del cual el Señor Juez, resolvió la citada solicitud con fecha 2 de agosto de 2021, notificado por estado Número 057 de 3 de agosto de 2021.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez, respetuosamente,


CIELO MANRIQUE ESPADA

C.C. No.31.259.688 expedida en Cali

T.P. No.140891 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.-

REF: PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA

“COONALSE -VS- CLAUDIA ISABEL GONZALEZ

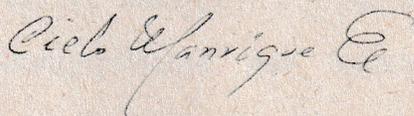
RADICACION: 35- 2010-01055-00

CIELO MANRIQUE ESPADA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.259.688 expedida en Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 140.891 del Consejo Superior de la Judicatura ,correo electrónico: cielomanrique@hotmail.com obrando como Apoderada Judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, con el debido respeto me permito solicitarle se sirva ordenar la entrega de títulos por concepto de depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de su Despacho por cuenta del proceso de la referencia.

Ruego al Señor Juez, que la orden de pago sea elaborada a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS “COONALSE” NIT 800125331-2

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez, respetuosamente,



CIELO MANRIQUE ESPADA

C.C. No. 31.259.688 expedida en Cali

T.P. No. 140.891 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: cielomanrique@hotmail.com



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-035-2010-01055-00
Demandante: Coop. Coonalse.
Demandado: Claudia Isabel Gonzalez Córdoba.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2051

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los depósitos, aún se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

- 1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.
- 2.- Oficiar al pagador de la *Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali*, a fin de que se sirva continuar con los descuentos de la demandada CLAUDIA ISABEL GONZALEZ CORDOBA con c. de c. No.42.679.585 y consignarlos en adelante a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$20.000.000. Por Secretaría ofíciase y remítase la comunicación respectiva.
- 3.- Requerir a la parte actora, a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito actualizada.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.057 de hoy 3 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias